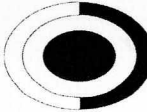


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 607
	FECHA: julio 09 de 2025
	PÁGINA 1 de 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO	
POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO DE CONFIANZA EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113	

TRAZABILIDAD	Auditoría de cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR vigencias 2017-2018, Hallazgo No. 80436. Oficio 2020IE0011222 del 6 de febrero de 2020 con el cual se traslada el hallazgo para Indagación Preliminar No. 80522-2020-36113 (ANT_IP 2020-00309). Auto No. 206 de 10 de diciembre de 2021, por el cual se cierra la Indagación Preliminar
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	80522-2020-36113
CUN	AC-80522-2020-29255
ENTIDAD AFECTADA	Ministerio de Salud y Protección Social, entidad del orden nacional y del sector central de la rama ejecutiva, identificada con NIT 900.474.727-4
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR de Nariño, identificada con NIT 891.280.008-1; entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación representada legalmente por su Director Administrativo o quien haga sus veces. LUIS CARLOS CORAL ROSERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.288, en su condición de Director Administrativo de COMFAMILIAR de Nariño para la época de los hechos. OSCAR DARIO CITELI JURADO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.797 en su condición de Subdirector de Salud de COMFAMILIAR de Nariño. Ejecutivo/Asesor con funciones de subdirección de salud. JAIME ALIRIO RIOS MORA , identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.829, propietario del establecimiento de comercio Occidental Pharma de Colombia. DAYRA JANETH POTOSÍ URBANO , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.514, propietaria del establecimiento de comercio Super Drogas su Salud. SEGUNDO CARMELO CUACES , identificado con cédula 13.067.746 de Tuquerres, Gobernador Indígena del Resguardo de Yascual, período del 02-01-2017 a 31-12-2017. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCFN-51-2017. FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL , identificado con cédula No. 1.020.762.752 de Bogotá, Gobernador Indígena de del Resguardo de Yascual, período del 01-01-2018 a 31-12-2018. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCF-54-1CS180001
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con NIT 860.524.654, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: - Póliza de seguro manejo particular No. 436-60-994000000096 - Póliza de seguro de responsabilidad civil de directivos No. 436-76-9940000000003
CUANTIA INICIAL	MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.164.761.603)

I. ASUNTO

El Directivo de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia constitucional que le es atribuida en los artículos 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; Decreto Ley 267 de 2000; Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; la Resolución 748 de 2020 de la Contraloría

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 607
	FECHA: julio 09 de 2025
	PÁGINA 2 de 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO	
POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO DE CONFIANZA EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113	

General de la República, procede a reconocer personería para actuar a un apoderado de confianza en trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 80522-2020-36113 con ocasión del daño patrimonial causado al Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

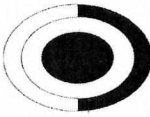
Mediante Auto No. 739 de 11-08-2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República dispuso la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal numerado 80522-2020-36113 Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión del presunto daño patrimonial evidenciado en el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR de Nariño, vigencias 2017-2018, hallazgo No. 80436, respecto de la celebración por parte de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR de Nariño – durante las vigencias 2017-2018 de contratos de prestación de servicios de salud, específicamente suministro de medicamentos para los municipios de Ipiales, la Unión y Túquerres, a través de mecanismo de pago por capitación.

El numeral segundo del mencionado auto identifica como presuntos responsables vinculados al proceso de responsabilidad fiscal a las siguientes personas: “• CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO — COMFAMILIAR, identificada con NIT 891.280.008-1; entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación representada legalmente por su Director Administrativo o quien haga sus veces. • LUIS CARLOS CORAL ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.288, en su condición de Director Administrativo de COMFAMILIAR de Nariño • OSCAR DARÍO CITELI JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.797 en su condición de Subdirector de Salud de COMFAMILIAR de Nariño. Ejecutivo / Asesor con funciones de subdirección de salud; • CABILDO INDIGENA DE YASCUAL, Identificado con NIT 814.000.919-6, representado legalmente por el señor Alirio Oviedo, Gobernador del Cabildo • JAIME ALIRIO RIOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.829, propietario del establecimiento de comercio Occidental Pharma de Colombia. • DAYRA JANETH POTOSÍ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.514-7, propietaria del establecimiento de comercio Super drogas Susalud”¹

Ahora bien, por medio de Auto No. 1026 de 22-11-2024, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño en consideración a que, el Cabildo Indígena de Yascual, es una entidad de derecho público de carácter especial, con lo cual en tanto la Ley 610 de 2000 determina que pueden ser responsables fiscales los servidores públicos y los particulares que realicen gestión fiscal, los llamados a responder son los gobernadores del cabildo quienes como autoridad tradicional, están facultados para decidir acerca de los aspectos atinentes a la contratación y ejecución de los contratos a nombre del cabildo, en razón a que tienen bajo su potestad la toma de las decisiones colectivas del resguardo, procede a declarar una nulidad parcial respecto a la vinculación del Cabildo Indígena de Yascual como presunto responsable y dispone la vinculación de dos presuntos responsables fiscales: • SEGUNDO CARMELO CUACES, identificado con cédula 13.067.746 de Tuquerres, Gobernador de la comunidad Indígena BAJO GUALCALA, la cual hace parte del resguardo YASCUAL según Acta de elección o asamblea de fecha 10 de Diciembre de 2016 y con acta de posesión de fecha 2 de Enero de 2017, suscrita por la Alcaldía Municipal de TÚQUERRES del departamento NARIÑO, para el período del 2 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCFN-51-2017; • FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL, identificado con cédula No. 1.020.762.752 de Bogotá, Gobernador del cabildo del resguardo indígena YASCUAL, según Acta de elección o asamblea general de fecha 10 de Diciembre de 2017 y con acta de posesión de fecha 2 de Enero de 2018, suscrita por la Alcaldía Municipal de TÚQUERRES del departamento NARIÑO, para el período del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCF-54-1CS180001.²

¹ Auto de Apertura No. 739 de 11 de agosto de 2022. Pág. 49.
² Auto No. 1026 de 22-11-2024, pág. 10

Calle 18 A No. 25 – 64 Pasaje Corazón de Jesús * Teléfonos (2)7226812–7225167-7228449 * Fax 7227130
San Juan de Pasto – Nariño - Colombia * Código Postal 520002 * www.contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 607
	FECHA: julio 09 de 2025
	PÁGINA 3 de 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO	
POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO DE CONFIANZA EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113	

Mediante oficios radicado 2025ER0133367 de 01-06-2025 y 2025ER0136161 de 18-06-2025, se allegan a este Despacho, poderes especiales otorgados al abogado GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PERIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.219 de Túquerres, Tarjeta Profesional No. 121969 del C.S. de la J, por parte de FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.762.752 de Bogotá, y SEGUNDO CARMELO CUACES, identificado con cédula No. 13.067.746 de Túquerres, respectivamente, presuntos responsables vinculados al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80522-2020-36113. Los poderes otorgados establecen que *“El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, dentro del asunto de la referencia, en especial las de conciliar, notificarse, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, interponer recursos y en general ejecutar todos los actos procesales a que hubiera lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de mis intereses”*.

Frente al tema específico del otorgamiento y sustitución de poderes, la ley 2213 de 13 de junio de 2022³, particularmente sobre los poderes, preceptúa:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Así las cosas, se observa que los poderes conferidos por FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.762.752 de Bogotá, y SEGUNDO CARMELO CUACES, identificado con cédula No. 13.067.746 de Túquerres, al abogado GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA, cumplen con los presupuestos legales para la constitución de poder y por ende el reconocimiento de personería dentro del proceso de referencia, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por conducto de la sustanciadora se verificó que, a la fecha, el citado profesional del derecho Doctor GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA, no registra antecedentes disciplinarios y se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión; consulta realizada en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>.

Por último, se establece que los memoriales en cita fueron enviados por medios tecnológicos desde la dirección electrónica rojaspereira@yahoo.com, sin embargo, en su cuerpo no se registra autorización expresa para dirigir a dicho buzón las notificaciones y correspondencia que surjan en trámite del presente proceso, con lo cual y para cumplir el requisito del 116 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor dice:

“UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (...) Las decisiones podrán notificarse a través de un número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.”

Se solicitará al abogado GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA, manifieste de forma inequívoca si en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, autoriza para que las comunicaciones, citaciones y/o notificación de los actos administrativos que se profieran en el presente proceso a nombre de sus representados se realicen de forma electrónica al correo: rojaspereira@yahoo.com.

³ Ley 2213 de 13 de junio de 2022. “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 607
	FECHA: julio 09 de 2025
	PÁGINA 4 de 4
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO	
POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR A UN APODERADO DE CONFIANZA EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113	

Bajo las consideraciones precedentes, el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.219, tarjeta profesional No. 121969 del C. S. de la J, para asumir la representación de **FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.762.752 de Bogotá, y **SEGUNDO CARMELO CUACES**, identificado con cédula No. 13.067.746 de Túquerres, que en el proceso de la referencia han sido vinculados como presuntos responsables, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.
- SEGUNDO:** **SOLICITAR** al abogado **GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA** manifieste de forma inequívoca si en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **AUTORIZA** para que las comunicaciones, citaciones y/o notificación de los actos administrativos que se profieran en el presente proceso a nombre de sus representados se realicen de forma electrónica al correo: rojaspereira@yahoo.com y/o informe el correo autorizado para notificaciones. Para ello podrá enviar autorización al correo: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
- TERCERO:** Por Secretaría Común se librarán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente providencia.
- CUARTO:** **NOTIFICAR POR ESTADOS** el presente auto a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, señalando que contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ZARAMA CASTILLO
Directivo de Conocimiento-Contralor Provincial

Proyectó: 04/07/2025
LILIANA DEL PILAR CABRERA ESTUPIÑÁN
Profesional Universitaria Grado 02 (E)

Revisó 07/07/2025
VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO
Coordinadora de Gestión (E) GRF